

Autorizar a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», el reformado de las obras comprendidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1960 para desecar y sanear una parcela de marisma de unos 68.000 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la ría de El Ferrol del Caudillo, en Perlió, Fene, y a la ampliación de la superficie a ocupar hasta 77.000 metros cuadrados, con arreglo a las condiciones que se especifican en la mencionada Orden.

Madrid, 17 de mayo de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre legalización a favor de doña Bienvenida Ferragut Vanrell de la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de Son Veri, término municipal de Lluchmayor (Mallorca), así como las obras construidas.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de doña Bienvenida Ferragut Vanrell la ocupación de una parcela, cuya superficie se determinará en el acto de replanteo de las obras, de la zona marítimo-terrestre de Son Veri, término municipal de Lluchmayor (Mallorca), así como las obras construidas, consistentes en una caseta guardabotes y construcción de una rampa, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 17 de mayo de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de febrero de 1965 por la que se declara Monumento Local de interés Histórico Artístico la casa natal de don José Zorrilla.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el señor Alcalde Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Valladolid, elevada a este Organismo por conducto del Gobierno Civil, de declaración de Monumento Local de interés Histórico Artístico a favor de la casa natal de don José Zorrilla;

Resultando que la casa natal de don José Zorrilla, sita en el número 1 de la calle de Fray Luis de Granada, de la citada capital, construida con zócalo de piedra y ladrillo exteriores, muros y pavimento de ladrillo, carpintería de huecos de madera pintada al óleo, conserva en las habitaciones de la parte principal el despacho, los armarios y librerías, cartas y autógrafos del gran vate nacional, así como varios muebles de la época, objetos todos que ordenados debidamente podrían formar un museo, con lo que se rendiría tributo de admiración a tan insigne poeta;

Considerando que la declaración de Monumento Local de interés Histórico Artístico fué remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos en el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los mencionados informes resulta evidente que la casa natal de don José Zorrilla reúne los méritos exigentes para ser declarada Monumento Local de interés Histórico Artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo quedar sometido a la protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Valladolid en los términos que establecen el Decreto de 22 de julio antes citado,

Este Ministerio ha resuelto declarar Monumento Local de interés Histórico Artístico la casa natal de don José Zorrilla, en Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de abril de 1965 por la que se dan normas para la expedición del Diploma de Podólogo a los alumnos de la Escuela de Podología de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Decreto 449/1965, de 18 de febrero, que los alumnos que obtuvieron el Diploma de Podólogo o cursaron sus estudios en la Escuela de Podología de Barcelona po-

drán solicitar del Ministerio de Educación Nacional la expedición del Diploma, de acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo séptimo del Decreto 727/1962, de 29 de marzo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las instancias en solicitud de la expedición del Diploma de Podólogo, dirigidas a este Departamento, serán presentadas por los interesados en la Secretaría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Segundo.—La Facultad de Medicina, por conducto del Rectorado, elevará las solicitudes al Departamento, acompañando a las mismas el informe del Decanato en el que se haga constar la fecha en que cursaron sus enseñanzas en la Escuela, con arreglo al plan vigente en la misma, y en su caso la fecha de expedición del Diploma y el número de inscripción de éste en el Registro de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de abril de 1965 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Sección de Historia.

Ilmo. Sr.: La necesidad de extender el estudio de las Ciencias Históricas a aquellas Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades españolas que aún no cuentan con dicha sección aconseja su establecimiento en la Universidad de Oviedo. Con ello se otorga además un contenido más amplio y una función más extensa a su Facultad de Filosofía y Letras, lo que permitirá atender a la continua demanda de matrícula que en esta rama de la enseñanza se viene observando en el curso de los últimos años académicos.

En atención a dichas consideraciones, y haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto de 11 de agosto de 1953, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Sección de «Historia».

Segundo.—Las enseñanzas de la licenciatura especializada, correspondientes a la nueva sección, se implantarán gradualmente, curso por curso.

Tercero.—Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de abril de 1965 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Sección de Filología Moderna

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1968 fué creada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Subsección de Cultura Moderna, integrándose la misma en la Sección de Historia de la mencionada Facultad.

Ya en la exposición de motivos de la Orden referida se hacía constar la especial importancia que habría de otorgarse en la subsección creada al estudio de las lenguas y de la cultura moderna. Reconociendo esta orientación, parece conveniente otorgar ya a dichas enseñanzas una sustantividad propia, por la necesidad de intensificar el estudio de los idiomas modernos, impuesto por exigencias de los tiempos actuales, de la que es reflejo las diferentes Secciones de Filología Moderna que se han establecido en los últimos cursos en distintas Facultades de Filosofía y Letras.

Por ello procede desglosar de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Subsección de Culturas Modernas y otorgar a ésta el carácter de sección, con la denominación de Filología Moderna que ostenta en todas las Facultades en que se halla establecida.

En atención a dichas consideraciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Sección de Filología Moderna, en la que se cursarán los estudios correspondientes a la Subsección de Culturas Modernas, integrada actualmente en la Sección de Historia de la mencionada Facultad.

Segundo.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que crea necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Agrupación Sindical de Delineantes Españoles contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.030, interpuesto por la Agrupación Sindical de Delineantes Españoles, contra Orden de 20 de septiembre de 1963, que desestimó el recurso interpuesto contra la de 27 de diciembre de 1962, que denegaba la petición formulada para que la enseñanza de delineantes se incluyese en el marco de las enseñanzas técnicas, con la categoría de Grado Medio y con la denominación de Peritos Delineantes, el Tribunal Supremo, con fecha 5 de febrero del corriente año, dictó la siguiente sentencia:

«Fallamos que estimando, como estimamos, la excepción de inadmisibilidad formulada por el señor Abogado del Estado en el presente recurso interpuesto por la representación procesal de la Agrupación Sindical de Delineantes Españoles contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 17 de diciembre de 1962, confirmada por la Orden de 20 de septiembre de 1963 resolviendo el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dicha inadmisibilidad, sin entrar a resolver las demás cuestiones planteadas y sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se dictan instrucciones para Conserjes y Guardas de monumentos histórico-artísticos.

La protección y tutela de los monumentos histórico-artísticos, encomendada a la Dirección General de Bellas Artes, del Ministerio de Educación Nacional, se viene ejerciendo por los Servicios Técnicos correspondientes, constituidos por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, Comisarias de Zona, Delegados de Bellas Artes y Arquitectos conservadores, Ayudantes y Auxiliares.

Dentro de este ámbito de actuación de los Conserjes y Guardas, tienen encomendada como misión específica la vigilancia y cuidado de dichos monumentos.

Por consiguiente, este personal subalterno contribuye también, bajo un aspecto muy interesante, a la expresada labor de protección, y a fin de que la misma se cumpla con la debida eficacia, ha parecido conveniente reunir en una pequeña compilación los deberes, obligaciones y derechos de este personal, que aparecen dispersos y confundidos en varias disposiciones, como son el Real Decreto de 24 de noviembre de 1924 y el Reglamento para la Ley de aplicación del Tesoro Artístico de 16 de abril de 1936, así como el Decreto de 17 de enero de 1963.

A tal efecto se han redactado las siguientes

INSTRUCCIONES

1. Jornada, horario, salarios y Seguros Sociales

A partir de la promulgación del expresado Decreto de 17 de enero de 1963, que fija el salario mínimo de 60 pesetas diarias —que es el que ya vienen percibiendo los Conserjes y Guardas de monumentos—, la jornada que este personal ha de prestar en la laboral ordinaria de ocho horas diarias, con arreglo a las siguientes normas:

- Los que custodien un solo monumento deberán permanecer en el mismo ocho horas, en la forma que mejor convenga al servicio.
- Los que vigilen más de uno combinarán estas horas de servicio para que pueda facilitarse la visita de los monumentos a su cargo.

c) Los Delegados de Bellas Artes y, donde éstos no existan, las Comisiones Provinciales de Monumentos dispondrá debidamente el horario de estos servicios.

d) Siendo los festivos días propicios para las visitas de poblaciones y monumentos, deberán prestar en ellos sus servicios los Guardas y Conserjes, sin perjuicio de que les sea otorgado durante la semana un día de descanso.

e) Además del salario indicado de 60 pesetas diarias, los Conserjes y Guardas percibirán dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre de cada año, y gozarán de los Seguros Sociales correspondientes.

2. Residencia

Los Conserjes y Guardas residirán en el monumento, a ser posible, en el lugar donde se halle emplazado o en el pueblo más inmediato cuando radique fuera, por este orden de preferencia.

3. Percibo de haberes

El Habilitado pagador de los Conserjes y Guardas de monumentos es el Delegado administrativo de Educación Nacional en cada provincia.

Con este funcionario se pondrán, pues, en relación los Guardas y Conserjes para percibir sus haberes.

4. Dependencia

Los Conserjes y Guardas forman parte del personal subalterno al servicio de la Dirección General de Bellas Artes.

Dependen de manera inmediata de los Delegados de Bellas Artes o, en su defecto, de los Presidentes de las Comisiones Provinciales de Monumentos, de quienes recibirán instrucciones para el desempeño de su cometido y con quienes están en contacto para todo cuanto se refiera a la labor que tienen encomendada.

Dentro de la misión específica que tienen encomendada, cumplirán las indicaciones que les formulen los Comisarios de Zona y Arquitectos del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

5. Funciones y obligaciones

Son fundamentalmente las siguientes:

- Custodiar, vigilar y tener decorosamente presentados los monumentos que tengan a su cargo.
- Poner en conocimiento de sus superiores, y de no ser posible, en el de la autoridad más cercana, todo aquello que pueda atentar a la integridad del monumento: Obras no autorizadas, construcciones inmediatas al monumento, daños en el mismo, etc.
- Comunicar asimismo a dichos superiores y autoridades cualquier novedad que ocurra en el monumento: Peligro de ruina, hallazgos arqueológicos, etc.
- Facilitar las visitas al monumento, con arreglo al horario y condiciones que se hayan fijado por la superioridad.
- Realizar, en fin, cuantas actividades consideren discrecionalmente necesarias para el mejor cumplimiento de la misión que tienen encomendada.
- Llevar una estadística de las visitas que se realicen en los monumentos.

Madrid, 29 de abril de 1965.—El Director general, Grati-niano Nieto.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de reconstrucción del piso primero del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.

Visto el proyecto de obras de reparación parcial del primer piso del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona, redactado por el Arquitecto don Juan Zaragoza Albi;

Resultando que la cantidad total de 52.191,99 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 38.679,42 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 5.801,91 pesetas; pluses, 3.939,42 pesetas; importe de contrata, 48.420,75 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3,75 por 100, 1.450,48 pesetas; idem idem por dirección de obra, 1.450,48 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 870,28 pesetas. Total, 52.191,99 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el 19 de octubre de 1964;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 20 de enero último y la Intervención Delegada de la Administración del Estado de este Departamento lo interviene de conformidad en 26 del mismo mes;

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas para la adjudicación por el sistema de contratación directa por la Administración de las obras de referencia, apa-